

CONCEPTOS FUNDAMENTALES SOBRE DISCRIMINACIÓN

Philip Rostant
Juez de lo social



Este seminario está financiado por el Programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020» de la Comisión Europea.

Conceptos fundamentales sobre discriminación

- Consecuencia directa
- Consecuencia indirecta
- Acoso
- Represalias

Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000 (Directiva Marco)

Artículo 2

“Concepto de discriminación

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por "principio de igualdad de trato" la ausencia de toda **discriminación directa o indirecta** basada en cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 1".

+

acoso (Artículo 2(3))

represalias (Artículo 11).

Discriminación Directa

Artículo 2(2)

“2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1:

existirá **discriminación directa** cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera **menos favorable** que otra en **situación análoga** por **alguno de los motivos** mencionados en el artículo 1;”

Discriminación Directa

Situación análoga



Sr. López

Sr. Sánchez



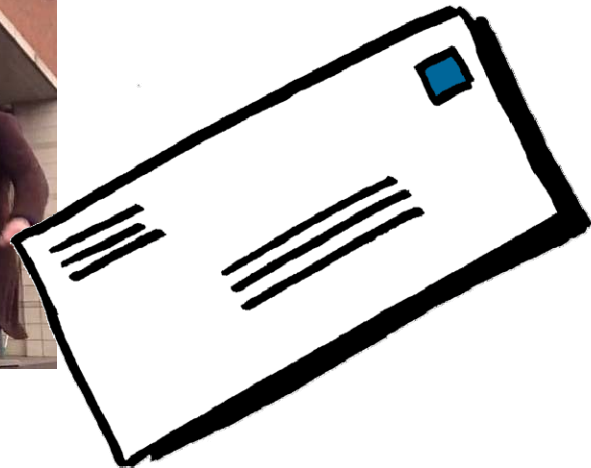
Discriminación Directa

Trato menos favorable



Discriminación Directa

Por alguno de los motivos



Discriminación Directa

- Persona hipotética de referencia
- Asociación
- ¿Víctima hipotética?

Discriminación Indirecta

- Artículo 2(2)
- “2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1:
- (b) existirá **discriminación indirecta** cuando una *disposición, criterio o práctica aparentemente neutros* pueda ocasionar una *desventaja particular* a personas con una *religión o convicción, con una discapacidad, de una edad, o con una orientación sexual determinadas respecto de otras personas, salvo que:*
- (i) dicha disposición, criterio o práctica pueda *justificarse objetivamente* con una *finalidad legítima* y salvo que los medios para la consecución de esa finalidad sean *adecuados y necesarios*,

Discriminación Indirecta

Disposición, criterio o práctica neutros



Discriminación Indirecta

Desventaja particular



María

Discriminación Indirecta

Respecto de otras personas



Discriminación Indirecta

Justificarse objetivamente

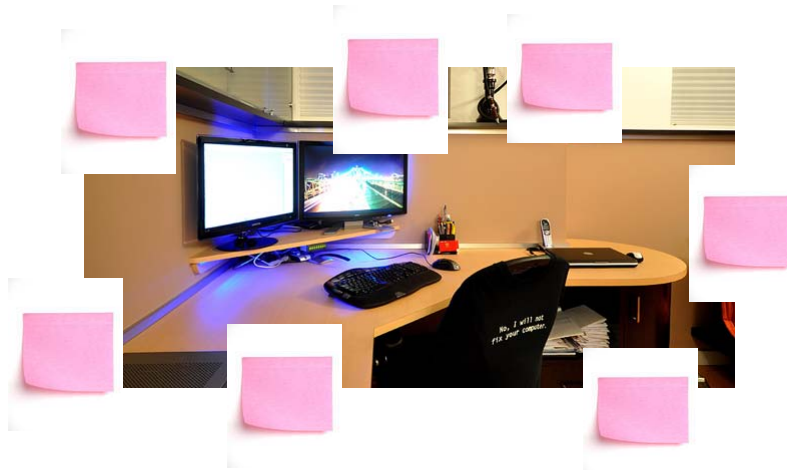


Acoso

- Artículo 2(3)
- “3. El acoso constituirá discriminación a efectos de lo dispuesto en el apartado 1 cuando se produzca un comportamiento no deseado relacionado con alguno de los motivos indicados en el artículo 1 que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. A este respecto, podrá definirse el concepto de acoso de conformidad con las normativas y prácticas nacionales de cada Estado miembro.”

Acoso

Comportamiento no deseado



Acoso

Relacionado con alguno de los motivos



Acoso

Objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.



Represalias

Artículo 11

"Protección contra las represalias

Los Estados miembros adoptarán en sus ordenamientos jurídicos las medidas que resulten necesarias para proteger a los trabajadores contra el despido o cualquier otro trato desfavorable adoptado por parte del empresario como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato."

Represalias

Despido o cualquier otro trato desfavorable



Excepciones

- Justificación de la discriminación por edad
- Cualificación profesional
- Acción positiva

Fin

Thank You
Muchas Gracias

